



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2021.

EXPEDIENTE: TET-PES-001/2021.

DENUNCIANTE: José Félix Solís Morales.

DENUNCIADA: María Félix Pluma Flores.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras
García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío
Anahí Vega Tlachi.

COLABORO. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno¹.

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que en sesión pública, determina la inexistencia de propaganda político electoral, por lo que no se acreditan actos anticipados de campaña, la inexistencia de propaganda personalizada; así como la existencia de propaganda gubernamental y la difusión del informe de labores de la denunciada, por lo que, en consecuencia sanciona a la diputada local María Félix Pluma Flores.

Glosario

CG del ITE	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
-------------------	--

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Denunciante	José Félix Solís Morales.
Denunciada	María Félix Pluma Flores.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por las personas promoventes, se advierten los antecedentes siguientes:

- I. **Presencia de diversas bardas de propiedad privada, en las que se consigna la difusión del informe de actividades legislativas, agradecimiento y posicionamiento del nombre de la diputada María Félix Pluma Flores, presuntamente aspirante a la presidencia municipal, por el Partido del Trabajo.** El denunciante señala que el veinte de diciembre de dos mil veinte, al caminar por diversas calles de La Magdalena Tlaltelulco, se percató de la existencia de propaganda electoral, en bardas de propiedad privada, en las que se consignaba la difusión del informe de actividades legislativas, y se convocaba e invitaba a la presentación del mismo, para el día veintisiete de enero, agradecimiento y posicionamiento del nombre de la diputada María Félix Pluma Flores, en su concepto, presuntamente aspirante a la presidencia municipal, por el Partido del Trabajo.
- II. **Presentación de la denuncia.** El cinco de enero, se presentó en la Oficialía de Partes del ITE, escrito de queja, signado por el ciudadano José Félix Solís Morales.
- III. **Radicación ante el ITE.** El seis de enero, se radicó escrito de queja, signado por José Félix Solís Morales, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-001-2021.
- IV. **Diligencias de investigación.** La Comisión de Quejas y Denuncias del ITE instruyó al titular de la UTCE para realizar las siguientes diligencias:



- a) Las correspondientes a fin de dar fe de la existencia de anuncios pintados en diversas bardas, de propiedad privada, ubicados en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.
 - b) El requerimiento al Partido del Trabajo a través de su representante, para que informara si la ciudadana María Félix Pluma Flores, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra registrada ante ese instituto político como probable aspirante a la Presidencia Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, o bien, si al efecto ha manifestado su intención para el mismo efecto.
 - c) Un segundo requerimiento, dirigido al representante del Partido del Trabajo, para que informara lo que se cita en el párrafo anterior.
- V. Diligencias sobre la existencia de anuncios pintados en diversas bardas.** El seis de enero, se llevó a cabo la diligencia respecto de la verificación de la existencia de anuncios pintados en diversas bardas de propiedad privada, mediante el cual se confirmó de la existencia de estas.
- VI. Admisión, emplazamiento** El ocho de enero se acordó la admisión de la denuncia, asignándosele el número **CQD/PE/CA/CG/001/2021**, y se ordenó emplazar al denunciante y a la denunciada para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la **audiencia de pruebas y alegatos**, que se acordó para el día quince de enero, a las doce horas; además en la misma fecha, también se ordenó emplazar al representante del Partido del Trabajo para que asistiera a la citada audiencia, en razón a presuntas violaciones, y se le **requirió** que informara si María Félix Pluma Flores, se encuentra registrada ante el



citado partido como probable aspirante a la Presidencia Municipal, o bien, si ha manifestado su intención para el mismo efecto; asimismo, se ordenó al titular de la UTCE para que formulara el proyecto de acuerdo correspondiente, al dictado de las **medidas cautelares** solicitadas.

VII. Acuerdo ITE-CG-007/2021, medidas cautelares. El doce de enero, se declararon procedentes las medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador CQD-PE-JFSM-CG- 001-2021.

VIII. Contestación a denuncia. El quince de enero, la parte denunciada dio contestación a la denuncia instaurada en su contra y solicitó se diera cuenta de su escrito en la audiencia de pruebas y alegatos.

IX. Audiencia de pruebas y alegatos. El quince de enero se llevó a cabo la audiencia en cita, en la cual únicamente compareció de manera personal el denunciante José Félix Solís Morales; por parte de la denunciada no compareció persona alguna; sin embargo se hizo constar que en la oficialía de partes, de la Secretaría Ejecutiva del ITE fue recibido, a través del correo electrónico oficial a las diez horas con cincuenta y dos minutos de esa fecha, escrito y anexos que se ordenó engrosar a las actuaciones del procedimiento para los efectos correspondientes, y respecto del Partido del Trabajo, se declaró que no se presentó persona alguna.

X. Segundo requerimiento al Partido del Trabajo. Mediante el oficio número ITE-UTCE-053/2021, se realizó nuevamente requerimiento al representante propietario y/o suplente del Partido del Trabajo, para que informara si la ciudadana María Félix Pluma Flores, diputada integrante de la XLIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ante ese instituto político se encuentra registrada como probable aspirante a la



presidencia de municipal de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala o bien ha manifestado su intención, para el mismo efecto.

XI. Remisión queja al TET. El diecisiete de enero, se remitió **oficio sin número**, de la misma fecha, signado por Juan Carlos Minor Márquez en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, al que se anexó: **a) el Informe Circunstanciado**; y, **b) el Expediente número CQD-PE-JFSM-CG-001/2021**, radicado por la referida Comisión.

XII. Turno a ponencia y radicación. El dieciocho de enero el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-00/2021** y turnarlo a ponencia.

XIII. Remisión del oficio número ITE-UTCE-054/2021. El dieciocho de enero, se remitió el oficio citado, al que se anexó copia simple del oficio número PT-TLAX/EXT001/21, y copia simple de la impresión del correo electrónico de Javier Solís Tonix, por medio del cual adjunta el **cumplimiento a las medidas cautelares** ordenadas en el acuerdo ITE-CG 007/2021, y en el mismo correo adjunta archivos de imágenes, denominadas img51.jpg, img52.jpg, img53.jpg, img54.jpg, img54.jpg, img55.jpg, img56.jpg, img57.jpg, img58.jpg, img59.jpg, img60.jpg, img61.jpg, img62.jpg, img63.jpg, img64.jpg y img65.jpg, (información que se adjunta a la presente sentencia mediante un **Anexo 1** denominado: **“cumplimiento a las medidas cautelares, emitidas en el acuerdo ITE-CG 007-2021”**, con un total de ocho páginas).

XIV. Radicación y declaración de debida integración. El veinte de enero se **radicó** y se declaró como debidamente integrado el **TET-PES-001/2021**.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 5, 389, 391 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala².

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.

El seis de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Privada el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala se aprobó, el acta número TET-SEP-011/2020, en la que esencialmente se acordó la discusión y resolución de los medios de impugnación y asuntos competencia de este Tribunal mediante el método de videoconferencias en tiempo real, con motivo de la suspensión de actividad jurisdiccional presencial derivado de la pandemia del COVID-19, circunstancia que aún prevalece.

TERCERO. Requisitos de la denuncia.

El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la Ley Electoral, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa del denunciante, quién señaló domicilio para recibir notificaciones; adjuntó los documentos para acreditar su personalidad; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

² En adelante Ley Electoral.



CUARTO. Hecho denunciado. De la lectura integral de la denuncia formulada, motivo de este procedimiento, se advierte que la persona denunciante refiere, respecto de los hechos que se han indicado antes, que esencialmente considera violatorio de la normatividad electoral, la propaganda, que señala como electoral, en bardas de propiedad privada, relacionada con la difusión e invitación al informe de las actividades legislativas, agradecimiento y posicionamiento del nombre de María Félix Pluma Flores, diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y presuntamente aspirante a la presidencia municipal de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo.

QUINTO. Estudio de fondo respecto del procedimiento especial sancionador.

1. Planteamiento de la controversia.

El hecho denunciado consiste en la existencia de propaganda electoral, en bardas de propiedad privada, en las cuales, a decir del denunciante, se consigna:

- a) La difusión de un informe de actividades legislativas y se convoca e invita al mismo, que se llevará a cabo el veintisiete de enero;
- b) El agradecimiento; y
- c) El posicionamiento de la diputada María Félix Pluma Flores, presuntamente aspirante a la Presidencia Municipal de La Magdalena Tlaltelulco por el Partido del Trabajo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2021.

Por lo que la parte denunciante manifiesta que se vulneran los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, numeral 5 de la Ley Electoral.

2. Pruebas que obran en el expediente y su valoración.

a. Pruebas aportadas por la parte denunciante:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en las fotografías que en impresión acompañó y que describió en los puntos de hechos. **(ADMITIDA en diligencia de fecha 15 de enero).**
2. **INSPECCIÓN OCULAR.** Consistente en la diligencia que desahogue el Secretario Ejecutivo del CG del ITE en el lugar que se precisa en el punto de hechos número UNO y verifique la existencia de la propaganda ilegal, integrándose dicho resultado a los autos. **(ADMITIDA en diligencia de fecha 15 de enero).**

b. Pruebas aportadas por la parte denunciada.

- 1 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de fecha 6 de enero de 2021, efectuada por Eloy Edmundo Hernández Fierro, en su carácter de Titular de la UTCE del ITE, dictado dentro de las actuaciones del expediente radicado bajo el número CQD/CA/CG001/2021, constante de veintitrés páginas en la que se certifica la existencia de 22 bardas, describiendo fotografías y textos de cada una de ellas. **(ADMITIDA en diligencia de fecha 15 de enero)**

3. Diligencia Realizadas por el ITE.



Diligencia de seis de enero, en la que se certifica **la existencia de las bardas pintadas en diversas calles de La Magdalena Tlaltelulco**, información que se adjunta a la presente sentencia mediante un **Anexo 3** denominado **Certificación de la existencia de bardas pintadas en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala**, con un total de veintinueve páginas.

4. Cumplimiento del requerimiento realizado al Partido del Trabajo.

El dieciocho de enero el ITE, mediante el oficio número ITE-UTCE-054/2021, remitió a este órgano jurisdiccional electoral, en alcance a las actuaciones que integran el expediente CQD-PE-JFSM-CG-001/2021, cumplimiento al requerimiento inmerso al oficio ITE-UTCE-053/2021, que se formuló al Partido del Trabajo en el Estado de Tlaxcala; ahora bien, del mismo que se desprende que Juan Antonio Ramírez Cerón, en su carácter de Representante Suplente del Partido del Trabajo, a través del oficio PT-TLAX/EXT001/2021 de diecisiete de enero, procedió a informar que no existe antecedente de solicitud de la ciudadana María Félix Pluma Flores, ante el Partido del Trabajo para contender en cargo público, por lo que de manera textual en citado oficio citó lo siguiente:

Dentro de las fechas marcadas en la convocatoria que el Partido del Trabajo dio a conocer a militantes, afiliados y simpatizantes, y a la ciudadanía en general que estén interesados en participar en el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación a candidaturas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Tlaxcala, que fue publicada el pasado tres de enero de 2021, la cual entró en vigor en esa misma fecha, y que en el punto II de la misma, donde refiere que las



fechas, de registro de aspirante a precandidaturas, se realizaron del tres al cinco de enero de 2021, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las Oficinas del Partido del Trabajo Tlaxcala; no se recibió oficio o documento alguno por parte de la ciudadana diputada María Félix Pluma Flores, en donde manifestara intención alguna por participar dentro la convocatoria antes mencionada.

5. Objeción de pruebas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE, la denunciada objetó las pruebas ofrecidas por la parte denunciante identificada como:

- a. **Documental.** Consistente en las fotografías que en impresión acompañó y que describió en los puntos de hechos.
- b. **La inspección ocular.** Al considerar incumple lo ordenado por el artículo 368 párrafo segundo de la Ley Electoral, que ordena al denunciante ofrecer en el primer escrito las pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por la que se estima que demostrarán las afirmaciones verdidas, así como relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, por lo que al no haberlo hecho, en su concepto, dichos elementos de convicción pierden eficacia jurídica.

Además, que de conformidad con el contenido del artículo 388 párrafo tercero de la Ley Electoral, en el procedimiento especial sancionador, solo son admisibles las pruebas documentales y técnicas.

Así mismo objetó las pruebas en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles el denunciante pues quiere acreditar hechos carentes de sustento y meras suposiciones o apreciaciones personales como el que se está promocionando



como aspirante a la presidencia municipal por el Partido del Trabajo.

Por lo que respecta a la objeción de las pruebas, en el artículo 24, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE, se considera que para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada. Ahora bien, respecto de la prueba 1. la denunciada no da razones concretas en las que se apoya la objeción, ni elementos idóneos para acreditarla, simplemente se cita que se objeta la misma; ahora respecto a la a la prueba 2. la denunciada manifiesta que al ofrecer las pruebas la parte denunciante no expresa con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, relacionar las pruebas con cada uno de los hechos, por lo que al no haberlo hecho, dichos elementos de convicción pierden eficacia jurídica; sin embargo, este órgano jurisdiccional electoral considera que la parte denunciante sí indica el hecho que se trata de acreditar, al referir que mediante la inspección ocular pretende que se verifique la existencia de la propaganda que considera ilegal, y sí relaciona la prueba con el hecho que denuncia, al solicitar que la inspección ocular se realice en el lugar que precisa en el punto de hecho número uno; además de lo anterior, se puede verificar en la contestación de la denuncia que ofrece como prueba la certificación originada de la inspección ocular; por lo que no se desvirtúa la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos.



6. Improcedencia de la denuncia.

La parte denunciada considera que la denuncia es improcedente y cita el artículo 386 de la Ley Electoral³, en concordancia con lo ordenado por el artículo 56 numeral 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE⁴.

Por lo que argumenta que la denuncia impuesta en su contra es frívola, pues los hechos denunciados no reúnen los elementos necesarios para ser considerados propaganda personalizada, y los supuestos efectos de la misma, que contravengan los principios rectores del proceso electoral, pues la denuncia ostenta que la denunciada realizó actos de propaganda electoral, en propiedad privada, en su opinión, porque la denunciada es aspirante a la presidencia municipal, (sin especificar cuál), por el Partido del

³ Se entenderá como denuncia o queja frívola:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. Se impondrá al denunciante cuando su denuncia resulte frívola, una sanción de cien a mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado y ésta dependerá de la valoración del grado de frivolidad de la queja.

⁴ Causales de Desechamiento en el procedimiento especial sancionador.

1. La denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:
 - I. No reúna los requisitos indicados en las fracciones del artículo 384 de la Ley.
 - II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho.
 - IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.
 - V. La denuncia sea evidentemente frívola. VI. Los demás que se desprendan de la Ley o de este Reglamento



Trabajo, lo cual como se ha dicho carece de fundamento de hecho y de derecho.

A partir de las manifestaciones que se realizan en la denuncia, este Tribunal Electoral, no considera que la misma sea frívola y en su caso de deba desechar; esto en razón de que las pretensiones se pueden alcanzar jurídicamente si en su caso se acreditaran, pues si se encuentran al amparo del derecho, los hechos no resultan falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y si se han presentado pruebas mínimas para pudiera acreditarse su veracidad.

7. Caso concreto.

a. Denuncia

La parte denunciante manifiesta la existencia de propaganda electoral, en bardas de propiedad privada, en las cuales se consigna:

- 1) La difusión del informe de actividades legislativas de la diputada María Félix Pluma Flores y se convoca e invita al mismo, en fecha veintisiete de enero;
- 2) El agradecimiento; y
- 3) El posicionamiento de la diputada María Félix Pluma Flores, presuntamente aspirante a la Presidencia Municipal por el Partido del Trabajo.

Por lo que la parte denunciante manifiesta que se vulneran los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, numeral 5 de la Ley General Electoral.

Además, manifiesta que si bien es cierto los servidores públicos tiene derecho de presentar a la ciudadanía su respectivo **informe de**



labores o gestión, la diputada, desde su elección, no ha presentado informe alguno, en los dos años de gestión que lleva, y hoy dentro del proceso electoral local hace esta propuesta.

Añade el denunciante que se debe observar la normativa que lo regula y abstenerse de rebasar los tiempos establecidos por la ley para hacerlo, de lo contrario será considerada como propaganda, **más aun si la misma excede los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el informe**, y en esta perspectiva esta más que claro el objetivo de la difusión de tal informe, pues considera que es altamente presumible que es con fines electorales.

Por lo anterior, la parte denunciante considera que existe una violación al dispositivo legal citado, sin que deba actualizarse otra condición, al haber una violación a la Ley, por lo que debe considerarse una **sanción**, y como consecuencia **el retiro de la propaganda político electoral**, con el objeto de que la autoridad electoral salvaguarde el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda, al existir una flagrante violación a los preceptos constitucionales **41** Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **95** párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **30** numeral **2** de la Ley Electoral, los cuales deben ser respetados no solo por los partidos políticos, sino de igual manera por los ciudadanos en las contiendas electorales que se lleven a cabo en las entidades federativas; estos principios y reglas deben cumplirse ineludiblemente, pues de otra manera nuestra constitución, no podría reconocerse como tal, ni nuestro sistema como un estado democrático de derecho.

Indica que, incluso, esta conducta podría encuadrarse como un **acto anticipado de campaña**, dado que, si bien es cierto que el citado



informe se llevará a cabo el **27 de enero**, a la fecha se promueve este Procedimiento Especial Sancionador, **el cinco de enero**, por lo que esta a todas luces **fuera de tiempo**, ya que su vigencia legal y correcta de los mensajes, de difusión para el informe, estaría considerándose **del 20 de enero al 1 de febrero**.

Incluso dicha **propaganda** puede ser considerada de **campana**, en función de lo establecido del artículo **168**, fracción III, de la Ley Electoral.

Además de que, concatenando lo anterior a lo establecido con el artículo 173, fracción I, de la Ley Electoral, solicita que el infractor exhiba y ponga a la vista los respectivos escritos de propietarios de las citadas bardas y la autoridad corrobore el cumplimiento de la ley, o en su defecto agregue causales que impacten a una sanción acorde a las infracciones.

Además de que la parte denunciante añade que al momento de valorar los hechos se debe tomar en cuenta la **reincidencia** en que incurre la aspirante a candidata.

Ahora bien, respecto de los **alegatos** del denunciante se tiene que manifestó lo siguiente:

Derivado de la comparecencia de la denunciada en ninguna parte de su escrito niega la infracción que ha cometido en contra de lo establecido en el artículo 242, fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que reconoce claramente que ha pintado las bardas que se aluden en las pruebas en los tiempos que fueron consignados en el escrito inicial de demanda; asimismo, omite señalar si en esas propiedades privadas donde se pintaron los mensajes existen los permisos correspondientes y, por lo tanto, se suma una causal más para la



sanción que solicita dicte la autoridad, ya que estaría violando lo dispuesto en el artículo 173, fracción I de la Ley General Electoral, reafirmando en este momento que la infractora no exhibió ni puso a la vista los respectivos permisos por escrito de los propietarios de las bardas citadas.

b. Contestación de la denuncia.

La denunciada señala que el denunciante manifiesta que el pasado **veinte de diciembre**, se percató de la existencia de propaganda electoral de la misma en bardas de propiedad privada, en las que se consigna la difusión del informe, de actividades legislativas, agradecimiento y posicionamiento de la diputada María Félix Pluma Flores, propaganda que ,según el denunciante, efectuó en su carácter de presunta aspirante a la Presidencia Municipal por el Partido del Trabajo, hecho que, a su decir, resulta falso, en razón de que **a la fecha de contestación de la denuncia no había manifestado en forma alguna, ni al interior del Partido del Trabajo, ni al exterior de este, su intención de ser precandidata y mucho menos candidata a cualquier cargo de elección popular**, así como por el hecho de que las pintas de las bardas efectuadas no tienen por objeto llevar a cabo un posicionamiento en su nombre, sino que **son de carácter informativo**, por el deber que considera tener hacia la ciudadanía respecto de las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo de diputada electa por el distrito electoral 09.

También manifiesta que resulta **falsa la descripción del texto escrito en las bardas** que menciona el denunciante, pues al describir las veintidós bardas denunciadas, afirma que se trata de **“Pinta de barda en propiedad privada, en la cual se observa la promoción de la aspirante a la presidencia Municipal por el Partido del Trabajo, María Félix Pluma Flores”**, y lo anterior no es así, ya que



de la simple lectura, y comparación del texto de las bardas con la descripción hecha por el denunciante, el ITE y en su momento el TET, se podrá ver que:

1. En ningún caso se atribuye el carácter de candidata o precandidata.
2. Nunca se mencionó alguna aspiración política por alguna presidencia municipal o cargo de elección popular.
3. Que el denunciante es ambiguo en su afirmación de que es aspirante a la Presidencia Municipal, pues ni siquiera menciona algún municipio en específico de los sesenta que integran el estado, ni mucho menos se menciona el Partido del Trabajo.

Además, cita que contrario a lo que señala el denunciante, las bardas a que alude en su escrito, **no constituyen propaganda electoral** por su parte, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242, numeral 3, de la Ley Electoral se entiende por propaganda electoral:

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden partidos políticos, los candidatos registrados, y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Y como puede apreciarse:

1. No estamos en la etapa de campaña electoral.
2. No la distribuye un partido político.
3. La denunciada considera que no tiene el carácter de candidata registrada.



4. Tampoco las bardas denunciadas, ni el mensaje en ellas consignado, hace un llamamiento o expresa a votar en su favor, en favor o en contra de alguna otra persona, ni se solicita apoyo para contender a un cargo de elección popular.

Por lo que hace a la supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo, de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional que *grosso modo*, establece que la propaganda bajo cualquier medio de comunicación social debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, así como la prohibición de realizar propaganda personalizada, por los servidores públicos, considera que esta es inexistente, pues del contenido de lo mandado por el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social y el artículo 242, numeral 5 de la Ley Electoral, **el informe anual de labores** que den los servidores públicos no son considerados comunicación social, ni propaganda, respectivamente, **por lo que están exentos** de la prohibición en el artículo 134, párrafo octavo, de nuestro máximo ordenamiento jurídico, **por lo que es posible y factible, aparezca el nombre, voz e imagen del servidor público, siempre y cuando sea en un plano secundario, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento de quien rinde el informe**, pues así lo ha sostenido desde hace tiempo y recientemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior el hecho de que aparezca el nombre y cargo del funcionario público que rendirá su informe anual de labores, en algún anuncio como una pinta de barda, no constituye *per se* una infracción al precepto constitucional referido.



Por otra parte, añade la parte denunciada que es falso que:

- a. No ha rendido previamente informe anual de actividades legislativas.
- b. Que el informe que rendirá esté fuera de los términos legales establecidos para ello.
- c. Y que la difusión del informe sea presumible para fines electorales.

Esto, porque la denunciada indica que el **siete de diciembre de dos mil diecinueve, rindió informe anual de actividades legislativas, ante los ciudadanos del distrito local 09;** evento que considera es un hecho notorio, pues asistieron representantes de los tres poderes en el estado, el secretario de gobierno por parte del Poder Ejecutivo, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados locales y presidentes municipales.

Por lo que concierne a que el **informe rendirá el próximo veintisiete de enero**, a su decir está fuera de los términos por ser proceso electoral, pues es de hacer notar que de conformidad con lo referido al artículo **14 de la Ley General de Comunicación Social y 242 numeral 5 de la Ley Electoral**, el informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, **pueden realizarse aun en proceso electoral, con excepción del periodo de campañas**, en que, como es de sobra conocido, se suspende la campaña gubernamental con el propósito de no influir en los resultados; por lo anterior la afirmación de que el informe que se rendirá por la denunciada es altamente presumible que es con fines electorales, indica que son meras afirmaciones subjetivas carentes de todo valor



probatorio, pues afirma que el denunciante no ofrece prueba que lo acredite, sino que se basa en meras suposiciones.

Con relación a que el informe que rendirá puede ser considerado como un **acto anticipado de campaña e incluso como un acto de campaña** por lo dispuesto en el artículo 168, fracción III de la Ley Electoral, señala que al igual que las afirmaciones anteriores del denunciante carece de sustento fáctico y jurídico, pues en forma alguna puede considerarse que se realizará propaganda electoral, pues no se promueve candidatura alguna hacia su persona, en contra o en favor de otro candidato (por no ser tiempo) tampoco de una precandidatura, en favor o en contra de partido político, coalición o candidatura común, y mucho menos se hace un llamamiento de apoyo a la ciudadanía o se pide en forma expresa el voto.

Respecto de la solicitud que hace el denunciante en términos de lo ordenado por el artículo 173 fracción I de la Ley Electoral, alude que dicha solicitud es improcedente ya que tal artículo se refiere a la propaganda electoral y no a propaganda gubernamental o a comunicación social, y como se ha mencionado, las bardas y el texto en ellas consignadas no son propaganda electoral.

Y por lo que se refiere a la solicitud de **reincidencia**, solicita que se tome en cuenta, que los hechos denunciados se refieren a un solo acto, puesto que no es otro que el próximo informe legislativo, pues de la lectura de las bardas denunciadas, se desprende que solo se refiere a ese acto y no a otro diverso.



Ahora bien, en escrito de contestación de denuncia también se solicitó que se reprodujera los **alegatos**, y en los mismos se manifiesta lo siguiente:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado criterios jurisprudenciales de carácter obligatorio para considerar cuando existe propaganda personalizada de un servidor público, pues no basta la sola aparición de un servidor público o de su imagen para que deba considerarse que se ha infringido el mandato constitucional; y cita la jurisprudencia 12/2015⁵ titulada PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

Por lo que manifiesta que de la jurisprudencia señalada se depende que no basta solamente con la inclusión de algún elemento personal que haga identificable al servidor público para determinar si existe o no la propaganda personalizada, sino que debe haber otros dos elementos clave para

⁵ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.—En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.



determinar si el servidor público está o no promocionando su imagen, como es el elemento objetivo consistente en el mensaje de la propaganda. Por lo que expone un análisis de la certificación hecha por el Licenciado Eloy Edmundo Hernández Fierro, en su carácter de Titular de la UTCE del ITE, dentro de las actuaciones del expediente radicado bajo el número CQD/CA/CG001/2021, constante de 23 páginas en la que se certifica la existencia de 22 bardas, describiendo fotografías y textos de cada una de ellas y señala que, contrario lo que dice el denunciante, no se aprecia ni evidencia que la denunciada haya dado algún mensaje indebido mediante el que se promocionara a algún partido político hablara en favor o en contra de gobierno alguno, diera a conocer alguna plataforma electoral, hiciera un llamamiento al voto en su favor o a favor de alguien o realizara algún acto contrario específico (y no solo sus suposiciones), tendiente a influir en el proceso electoral local. Por lo que considera que no se cumple el elemento objetivo para determinar que existe propaganda personalizada por parte de la suscrita.

Además de lo anterior, bajo protesta de decir verdad refirió que no ha manifestado al Partido del Trabajo ni a ningún otro partido político su intención de obtener una candidatura para competir por un cargo de elección popular; por lo que a la fecha de contestación de los hechos denunciados no tiene carácter de precandidata y no se encuentra en el Registro Nacional de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

c. Determinación del TET.



En primer término, es preciso indicar que, al no ser controvertidos, han quedado acreditados lo siguientes puntos:

1. La existencia de las bardas pintadas, en las direcciones⁶ que indicó el denunciante, mediante las cuales se consigna la difusión del informe de actividades legislativas de la diputada María Félix Pluma Flores y se convoca e invita al mismo, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del veintisiete de enero.
2. La inexistencia de antecedente de solicitud de la diputada María Félix Pluma Flores, ante el Partido del Trabajo para contender a algún cargo público, en el proceso electoral actual.

En segundo término, es importante advertir que de la revisión de la certificación que realizó el ITE a las bardas pintadas en estudio, se desprende en cada una de ellas, como elementos comunes, lo siguiente:

1. El nombre de María Félix Pluma Flores.
2. La palabra diputada, haciendo referencia a María Félix Pluma Flores.
3. Se exterioriza un agradecimiento mediante la frase ¡GRACIAS POR TU CONFIANZA!
4. Las frases ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE! y ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!
5. Se consigna e invita al informe de labores que se llevará a cabo a las diecisiete horas del veintisiete de enero, por parte de la diputada María Félix Pluma Flores.
6. La imagen de la red social *Facebook LIVE*, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y

⁶ ANEXO 2 denominado **Direcciones de las bardas pintadas.**



la palabra *LIVE* en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

7. Y de manera particular, en cada una de las bardas pintadas certificadas por el ITE, se anexa la leyenda alusiva a diferentes logros realizados, y metas a cumplir de manera futura, que se enumeran a continuación:

Barda 1. LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL.

Barda 2. LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ABUELO.

Barda 3. LOGRAMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ EL PROGRESO.

Barda 4. LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO.

Barda 5. LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO.

Barda 6. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO DE TEOTLALPAN.

Barda 7. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN.

Barda 8. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1° SECCIÓN.

Barda 9. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1° SECCIÓN.

Barda 10. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN.

Barda 11. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901.

Barda 12. LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN; NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL.

Barda 13. LOGRAREMOS APOYAR A LA ESC. PRIM. XICHTÉNCATL EN EL BARRIO DE CANAHUAC.

Barda 14. DURANTE ESTOS DOS AÑOS EN EL DISTRITO LOCAL 9 A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN DE RECURSOS LOGRAMOS ADOQUINAMIENTO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA Y/O CAMINO REAL EN COLONIA LA VENTA.



Barda 15. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN EL BARRIO DE TEOTLALPAN.

Barda 16. FORTALECIMOS A LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Barda 17. LOGRAMOS LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA UN “NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL”.

Barda 18. LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ABUELO.

Barda 19. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901.

Barda 20. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901.

Barda 21. LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE FCO. I MADERO EN LA COLONIA SAN NICOLÁS TOCHAPA.

Barda 22. FORTALECIMOS LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Ahora bien, en tercer término, es preciso citar los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Federal; 242, numeral 5 de la Ley Electoral General y 351, fracción VII de la Ley Electoral, en que se indica, de manera literal, lo siguiente.

Artículo 134, párrafos siete y octavo de la Constitución Federal.

Párrafo siete. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo ocho. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o



símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral General.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, **el informe anual de labores** o gestión de los servidores públicos, **así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan** en los medios de comunicación social, **no serán considerados como propaganda**, siempre que la **difusión** se limite **a una vez al año** en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al **ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público** y **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores** a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 351, fracción VII de la Ley Electoral.

Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

(...)

VII. Difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

De los anteriores preceptos constitucional y legales se pueden apreciar las condiciones generales para la regulación de la propaganda de los servidores públicos.

Cabe destacar que el artículo 242, párrafo 5 del ordenamiento en cita, lejos de reducir las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan llevarse a cabo tanto



los informes de actividades o gestión de los servidores públicos en sí mismos, así como la difusión de los promocionales relacionados con estos, sin que estos sean considerados como propaganda.

En efecto, del referido artículo 242 de la Ley General Electoral se advierte que las condiciones para que los informes de labores de los servidores públicos, así como su difusión no sean considerados como propaganda, sustancialmente son:

1. Que la difusión de los mismos se limite a una vez al año;
2. Que sea en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y
3. Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

De lo que se puede colegir que la difusión de un informe de labores fuera de alguno de estos supuestos deberá considerarse como propaganda.

Por lo que, en consecuencia, y con base en los artículos antes señalados, relacionando las posibilidades y prohibiciones, se analizará el acto denunciado.

En primer lugar, a partir de lo que se cita en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, se advierte lo siguiente:

- a. La difusión del informe de labores de una persona servidora pública, bajo cualquier modalidad de comunicación social (como lo pueden ser bardas pintadas), es considerada como propaganda.
- b. La difusión del informe de labores de la diputada María Félix Pluma Flores tiene un fin informativo, esto considerando que la intención de este era dar a conocer sus actividades, así como



invitar a la ciudadanía al mismo, a través de la red social ahí indicada.

- c. La propaganda realizada respecto del informe de labores de la diputada María Félix Pluma Flores, mediante las bardas pintadas, incluye el nombre de esta, sin incluir imágenes, voces o símbolos que refieran a la servidora pública; esto a pesar de que, en las bardas pintadas, se pueden observar las frases ¡GRACIAS POR TU CONFIANZA!, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!, ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS! y diversos logros y proyectos a cumplir en el futuro; cabe señalar que respecto de los últimos mencionados, pudieran identificarse con algún contenido de naturaleza electoral, sin embargo no lo son, ya que los mismos son de carácter informativo, pues como al citar los logros hace hincapié en lo que ha gestionado, al hacer mención de los proyectos futuros, hace ahínco en lo que planea realizar durante su encargo; por lo que se considera que son frases que tienen la intención de informar tanto de logros como de proyectos. Sumando a lo anterior también se ostenta que en el sumario no existen indicios de que las metas a alcanzar de manera futura vayan a realizarse en el ejercicio de un cargo de elección popular distinto al que en la actualidad ejerce la denunciada.

Al respecto, tenemos que las frases que distinguen a cada una de los mensajes contenidos en las bardas, se puede distinguir de la manera siguiente:

ACCIONES REALIZADAS	ACCIONES DE FUTURA REALIZACIÓN
LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL ABUELO. (Barda 2 y 18)	LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL. (Barda número 1 y 12)



<p>LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO DE TEOTLALPAN. (Barda número 6 y 15)</p> <p>LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN. (Barda número 7 y 10)</p> <p>LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1° SECCIÓN. (Barda número 8 y 9)</p> <p>LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901. (Barda número 11)</p> <p>DURANTE ESTOS DOS AÑOS EN EL DISTRITO LOCAL 9 A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN DE RECURSOS LOGRAMOS ADOQUINAMIENTO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA Y/O CAMINO REAL EN COLONIA LA VENTA. (Barda número 14)</p> <p>FORTALECIMOS A LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD. (Barda número 16 y 22)</p> <p>LOGRAMOS LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA UN "NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL". (Barda número 17)</p> <p>LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901. (Barda número 19 y 20)</p> <p>LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE FCO. I MADERO EN LA COLONIA SAN NICOLÁS TOCHAPA. (Barda número 21)</p>	<p>LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO. (Barda número 3, 4 y 5)</p> <p>LOGRAREMOS APOYAR A LA ESC. PRIM. XICHTÉNCATL EN EL BARRIO DE CANAHUAC. (Barda número 13)</p>
--	--

Así pues, de la información plasmada en las bardas, no se pueden desprender elementos suficientes para constituir **promoción personalizada** a su favor **como aspirante a algún cargo público**,



ya que del contexto integral de los mensaje, plasmados en las bardas pintadas, a pesar de que se incorpora el nombre y cargo de la denunciada, no se advierte alguna referencia al proceso electoral o locuciones que busquen el voto o preferencia electoral, sino que limita a citar logros y propósitos a futuro, sin indicarse que tales proyectos podrían ser alcanzados en caso de que la denunciada obtenga el voto popular que la lleve a un determinado cargo; por lo demás, se identifica que la intención del mensaje es invitar a la ciudadanía a la presentación del informe de la misma.

En segundo lugar, a partir de lo que ordena el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General Electoral,

se aprecia lo siguiente:

- a. El mensaje para difundir y dar a conocer el informe anual de labores o gestión de la diputada María Félix Pluma Flores (servidora pública), no se difundió en los medios de comunicación social estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; sin embargo, se realiza a través de **bardas pintadas** en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, que también se entienden como medios de comunicación social.
- b. La difusión del mensaje se ha realizado únicamente de forma anual, sin prueba en contrario.
- c. Las direcciones de los lugares de las bardas denunciadas y la certificación de estas acreditan que se limitan al municipio de La Magdalena Tlaltelulco (ámbito geográfico de responsabilidad de la servidora pública).



- d. La denuncia de las bardas pintadas, fue realizada el cinco de enero, y la difusión del informe de labores será realizado el veintisiete de enero, hecho este último que ha sido admitido por la denunciada; sumando a lo anterior, que en la denuncia se manifiesta que se tuvo conocimiento de las bardas pintadas, desde el veinte de diciembre de dos mil veinte; ahora bien, contemplando la fecha de la presentación de la denuncia, y la verificación por parte de la oficialía electoral del ITE, se puede determinar que las bardas pintadas estuvieron difundiendo el informe de labores veintiún días antes previos al mismo, y contemplando la fecha que se cita en la denuncia se puede determinar que las bardas pintadas estuvieron difundiendo el informe de labores treinta y siete días previos al mismo, por lo que claramente **excede los siete días anteriores a la fecha en que se rendirá el informe.**
- e. De la difusión del informe de labores de la diputada María Félix Pluma Flores, en las bardas pintadas en diversas direcciones del municipio de La Magdalena Tlaltelulco, no se puede desprender que tengan fines electorales, a pesar de que, en las mismas, se encuentre el nombre de la diputada, así como alusión a logros, propósitos y diversas frases como ¡GRACIAS POR TU CONFIANZA!, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!, ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS! como ha quedado determinado con anterioridad, haciendo hincapié que en ningún caso la difusión de informes podrá tener los citados fines.
- f. La difusión del informe de labores de la diputada María Félix no se realizó dentro del periodo de campaña electoral.



Por todo lo anteriormente señalado se concluye que la propaganda que se denuncia en las bardas pintadas en diversas direcciones de La Magdalena Tlaltelulco, no constituyen **propaganda político electoral**, por lo que, en consecuencia, no se acredita que existan **actos anticipados de precampaña o campaña**.

Ahora bien, en líneas anteriores también se ha hecho mención de que **la propaganda que se denuncia no se acredita como personalizada**, y para reafirmar esta conclusión, se invoca la **Jurisprudencia 12/2015. PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, antes citada⁷.

Por lo que, acto continuo, se verificará si los mensajes de las bardas pintadas denunciadas, contiene los elementos que cita la jurisprudencia antes mencionada; para tal efecto, a continuación se describen los mismos:

Elementos para acreditar la existencia de la propaganda personalizada.

Personal. Sí se tiene por acreditado, pues se identifica plenamente a la servidora pública denunciada, en las bardas pintadas referidas.

Objetivo. Del contenido de los mensajes plasmados en cada una de las bardas pintadas, **no** se puede desprender que tengan fines electorales, a pesar de que, en las mismas, se encuentren plasmados logros, proyectos futuros y diversas frases como ¡GRACIAS POR TU CONFIANZA!, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!, ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS! como ha quedado determinado con anterioridad.

⁷ Supra 5.



Temporal. La pinta de las bardas en diversas direcciones de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, **se acredita que** se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral.

Por lo que a pesar de que, dos de los tres elementos para acreditar la existencia de propaganda personalizada existieron en las bardas pintadas, no se acredita uno de ellos, y en consecuencia **no se confirma la existencia de propaganda personalizada.**

Pese a esto, de lo estudiado hasta el momento, lo que sí se confirma es la existencia de **propaganda gubernamental**, esto en razón de que del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal se desprende que es propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la que difundan los **poderes públicos**, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los **tres órdenes de gobierno**, y al considerarse que las bardas pintadas en diversas direcciones de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, fueron difundidas por María Félix Pluma Flores diputada de la XLIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, se acredita que la propaganda fue difundida por una integrante de uno de los tres poderes del gobierno estatal, sujeta a las prohibiciones en materia de propaganda⁸; por lo que adquiere el carácter de **gubernamental**.

⁸ **Jurisprudencia 10/2009. GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.-** De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la **propaganda** institucional o **gubernamental** aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.



Además de lo anterior el citado artículo también ostenta que la propaganda gubernamental, deberá tener carácter institucional y **finés informativos**, educativos o de orientación social; ahora bien, de los mensajes que tenían las bardas pintadas, además de difundir logros y proyectos, se desprende que la intención de los mismos era invitar a la ciudadanía a presenciar vía electrónica el informe anual de labores de la denunciada, por lo que se verifica que los mensajes de las bardas pintadas tenían fines informativos. Asimismo, el artículo en cita previene que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y si bien previamente se ha acreditado la inexistencia de la propaganda personalizada, se puede verificar que se cumple con cada uno de los elementos que indica el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal, por lo que se reitera existencia de la **propaganda gubernamental**.

En efecto, de lo previsto en el referido artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal se delimita el concepto y las bases que regirán la propaganda gubernamental; pero, además de lo anterior, y en clara reglamentación de ese dispositivo constitucional, del artículo 242, párrafo 5 de la Ley General Electoral, se desprende, en primer término que en el citado y antes transcrito artículo, se engloban dos supuestos que, apreciados a *contrario sensu* y de cumplirse determinados elementos, como ya se ha expuesto, pueden llevar a concluir que determinados hechos pueden llegar a constituir propaganda, los cuales son **el informe anual de labores** o gestión de los servidores públicos, **así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan** en los medios de comunicación social.

Por lo que, en el caso concreto, es menester precisar que el informe de labores aún no se lleva a cabo, pues como ha quedado precisado con anterioridad, este está previsto para el veintisiete de enero de esta



anualidad; sin embargo no es condición que aún no se realice el informe de labores, para que el mismo se difunda y, de darse las condiciones necesarias, la difusión pueda acreditarse como propaganda; por lo que es necesario subrayar que, **lo que nos ocupa en el caso concreto es la difusión de un informe de labores y no precisamente el informe en sí mismo.**

Como se ha indicado, del referido artículo 242 de la Ley General Electoral se advierte que las condiciones para que los informes de labores de los servidores públicos **no sean considerados como propaganda**, y que son que la difusión de los mismos se limite a una vez al año, que sea en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; por lo que la difusión de un informe de labores fuera de alguno de estos supuestos deberá considerarse como propaganda.

En el caso concreto, si bien, y como se ha indicado anteriormente, se puede considerar que la difusión del informe que nos ocupa se ha limitado a una vez en el año, pues no existe indicio de lo contrario y se ha circunscrito a la demarcación correspondiente al distrito que representa la denunciada, también es cierto que el mismo fue promocionado fuera del ámbito temporal indicado en la disposición legal citada.

Esto se advierte así, pues contemplando la fecha que se cita en la denuncia en que se tuvo conocimiento del hecho denunciado (veinte de diciembre de dos mil veinte), la fecha de la presentación de la denuncia (cinco de enero), y en que se verificó su existencia por el ITE (seis de enero), se puede determinar que las bardas pintadas estuvieron difundiendo el informe de labores, logros y proyectos de la servidora pública denunciada por lo menos veintiún días previos a la celebración del mismo, que tendría lugar el veintisiete de enero, hecho



aceptado por la misma denunciada; por lo que se acredita que la difusión del informe de labores se excede de los siete días anteriores a la fecha en que se rendirá el informe de labores y, por tanto, este hecho se debe considerar como propaganda

Ahora bien, administrando lo citado en el párrafo anterior, con el **artículo 351, fracción VII de la Ley Electoral**, que ostenta que constituyen **infracciones** de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, **difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social**, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, es que se determina lo siguiente:

1. La existencia de la propaganda gubernamental.
2. La difusión de la propaganda gubernamental acreditada, mediante las bardas pintadas (medio de comunicación), en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco, durante el presente proceso electoral.
3. Por lo que, en consecuencia, **se acredita la infracción** a lo previsto en el artículo 351, fracción VII de la Ley Electoral.

4. **Culpa In Vigilando.**

Por lo que hace al Partido del Trabajo, al que el ITE convocó al presente procedimiento por probable *culpa in vigilando* por los hechos motivo de este procedimiento, se determina declararlo como no responsable en tales términos y, en consecuencia, no se le sanciona.



Esto es así, porque, como se ha indicado, no se ha acreditado que hubiere actos anticipados de precampaña o campaña, sino solo la difusión de propaganda dentro del proceso electoral por una diputada local, siendo que el mencionado partido político no resulta responsable de la conducta de sus militantes cuando estos actúen en su calidad de servidores públicos. Para robustecer lo planteado, se invoca la jurisprudencia 19/2015, que se titula **CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS⁹.**

SEXTO. Efectos.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos verificados, así como las particularidades de la conducta, de la diputada María Félix Pluma Flores integrante de la XLIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la misma debe ser

⁹ CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. —De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.



objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento, así como que cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, atento a lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley Electoral¹⁰, con relación al artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Local y a los artículos 29, 30 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Presidenta de su Mesa Directiva con copia certificada de la presente resolución y de las constancias que lo integran, a efecto de que, en términos de ley y a través del órgano competente, esa soberanía proceda como corresponda respecto de la conducta aquí acreditada, debiendo informar a este Tribunal, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que sean notificados, sobre las acciones emprendidas, y una vez que concluyan los plazos previstos en el último de los dispositivos citados, proceda a remitir las constancias que acrediten la sanción aplicada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es que se

RESUELVE

¹⁰ **Artículo 360.** Cuando las **autoridades** federales, **estatales** o municipales cometan **alguna infracción prevista en esta Ley**, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.



PRIMERO. Es inexistente la infracción a los artículos 347, fracción I y 384, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en razón a que no se acredita la existencia de propaganda político electoral, por lo que en consecuencia no se acreditan actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, por no acreditarse la existencia de propaganda personalizada, en las bardas pintadas en diversas direcciones de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

TERCERO. Es existente la infracción al artículo 351, fracción VII de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por la difusión de propaganda gubernamental acreditada mediante la pinta de bardas, en el municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

CUARTO. Es inexistente la responsabilidad del Partido del Trabajo por *culpa in vigilando*.

QUINTO. Dese vista con la presente sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Presidenta de su Mesa Directiva, para los efectos señalados en el último apartado de esta sentencia.

SEXTO. En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Notifíquese vía **correo electrónico** a la parte denunciante, mediante el correo que señala para tales efectos, y de **manera personal** a la parte denunciada, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, al ITE, **mediante oficio**, adjuntando copia cotejada de la presente sentencia, en su domicilio oficial, y a todo interesado **mediante cédula de notificación** que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-PES-001/2021.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

JÓSE LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLAUDIA SALVADOR

ÁNGEL

MAGISTRADA

MIGUEL NAVA

XOCHITIOTZI

MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS

Hoja que pertenece a la sentencia emitida el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dentro del asunto TET-PES-001/2021.

ANEXO 1.

Cumplimiento a las medidas cautelares, emitidas en el acuerdo ITE-CG 007-2021.

Por este medio me permito informar a través de los archivos adjuntos el cumplimiento de las medidas cautelares para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Así mismo le solicito respetuosamente el acuse de recibido respectivamente de este escrito

ATENTAMENTE

MARPIA FÉLIX PLUMA FLORES

DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO IX

LXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

En virtud de las evidencias que se adjuntan la presente escrito, solicito se tenga por retiradas las bardas denunciadas, teniendo por cumplimentadas las medidas cautelares en tiempo y forma.

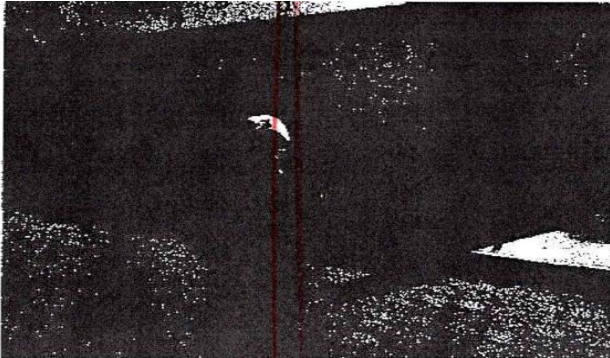
Barda no. 1



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:29 horas.

Dirección: calle 5 de mayo número 20, esquina con Mauro Ángulo, entre calle Independencia y calle Pantitlán, barrió Tecpa Morelos, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 2



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:24 horas.

Dirección: calle 16 de septiembre, casi entronque con calle 5 de mayo (como referencia a un lado del salón de eventos sociales Paco's, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 5



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:29 horas.

Dirección: calle Progreso, cerca de la carretera Vía Corta, Santa Ana, Puebla, barrio de Santa Cruz Progreso, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 6



Fotografía tomada el día catorce de enero de 2021 a las 16:23 horas.

Dirección: calle Independencia cerca de la vía del FFCC y calle Niños Héroe, barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

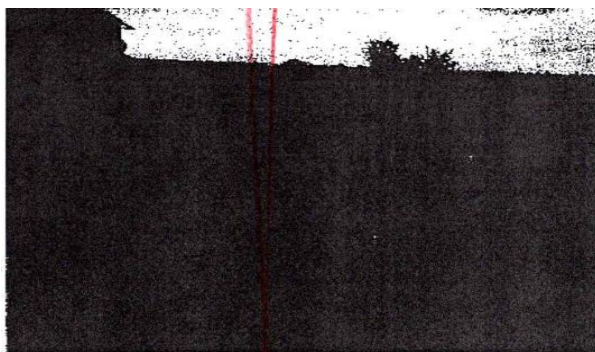
Barda no. 7



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 14:29 horas.

Dirección: calle Francisco I. Madero, barrio Poxtla, G sección segunda, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 8



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:39 horas.

Dirección: calle Independencia del barrio de Tecpa Pluma, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

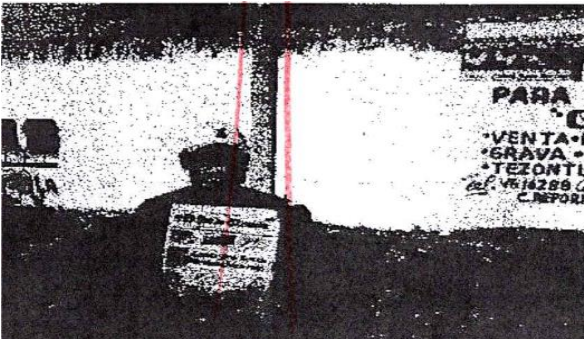
Barda no. 9



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:44 horas.

Dirección: calle Cuauhtémoc s/n casi esquina con calle Zaragoza del barrio de Poxtla, primera sección, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 10



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 14:10 horas.

Dirección: calle Privada Zaragoza s/n del barrio de Poxtla, primera sección, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

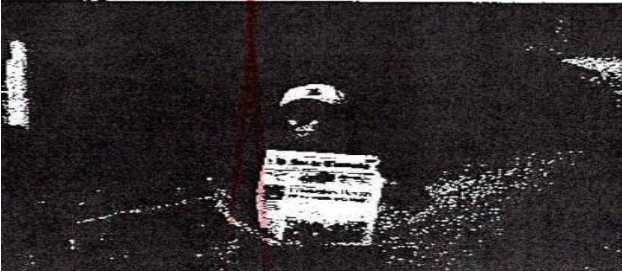
Barda no. 11



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:19 horas.

Dirección: calle 22 de julio s/n colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 12



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:15 horas.

Dirección: calle Hidalgo entre calle del Bosque y calle Reforma del barrio de Calnahuac, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 15



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 12:55 horas.

Dirección: calle Naciones Unidas entre calle Hidalgo y calle 20 de noviembre del barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala

Barda no. 16



Fotografía tomada el día catorce de enero de 2021 a las 18:30 horas.

Dirección: carretera Vía Corta Santa Ana Puebla, entre calle Camino Real y 16 de septiembre, frente al mercado nuevo en colonia Llanos de Tepetlapa, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 17



Fotografía tomada el día catorce de enero de 2021 a las 18:00 horas.

Dirección: carretera Vía Corta Santa Ana Puebla, entre calle Camino Real y 16 de septiembre frente al mercado nuevo, en la colonia Llanos de Tepetlapa, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

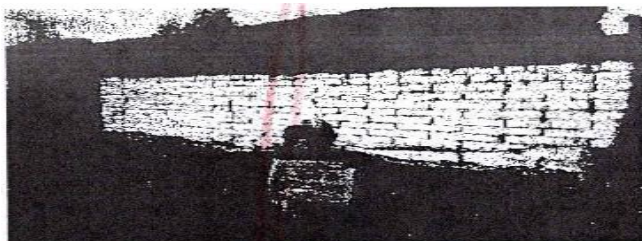
Barda no. 18



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:56 horas.

Dirección: calle Progreso, cerca de Vía Corta, en la colonia Santa Cruz Progreso, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

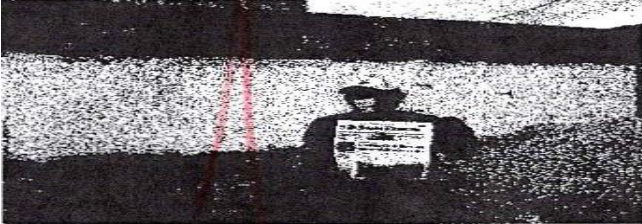
Barda no. 19



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:12 horas.

Dirección: calle 22 de julio, cerca del entronque con calle Cuauhtémoc en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 20



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:19 horas.

Dirección: calle 22 de julio, cerca del entronque con calle Cuauhtémoc en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

El día quince de enero de 2021, una vez que me fue notificada la medida cautelar decretada, se procedió esa misma tarde a pintar las bardas denunciadas, con la finalidad de que estas pudieran secar y se pudieran tomar las evidencias fotográficas correspondientes, hecho lo anterior, el dieciséis de enero del año en curso se adquirió un ejemplar del periódico "EL SOL DE TLAXCALA" de esa misma fecha y se procedió a tomar evidencia fotográfica de las bardas blanqueadas, la que se inserta a continuación.



Primeras por cuestiones de organización. Por ello se exhibe la presente fotografía del periódico "EL SOL DE TLAXCALA", edición del día antes referido.



ANEXO 1.

Cumplimiento a las medidas cautelares, emitidas en el acuerdo ITE-CG 007-2021.

Por este medio me permito informar a través de los archivos adjuntos el cumplimiento de las medidas cautelares para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Así mismo le solicito respetuosamente el acuse de recibido respectivamente de este escrito

ATENTAMENTE

MARPIA FÉLIX PLUMA FLORES

DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO IX

LXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

En virtud de las evidencias que se adjuntan la presente escrito, solicito se tenga por retiradas las bardas denunciadas, teniendo por cumplimentadas las medidas cautelares en tiempo y forma.

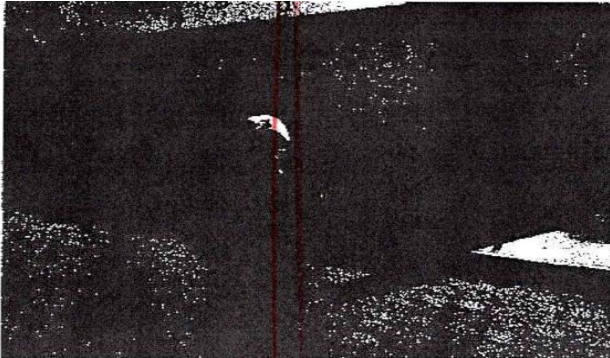
Barda no. 1



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:29 horas.

Dirección: calle 5 de mayo número 20, esquina con Mauro Ángulo, entre calle Independencia y calle Pantitlán, barrió Tecpa Morelos, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 2



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:24 horas.

Dirección: calle 16 de septiembre, casi entronque con calle 5 de mayo (como referencia a un lado del salón de eventos sociales Paco's, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 5



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:29 horas.

Dirección: calle Progreso, cerca de la carretera Vía Corta, Santa Ana, Puebla, barrio de Santa Cruz Progreso, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 6



Fotografía tomada el día catorce de enero de 2021 a las 16:23 horas.

Dirección: calle Independencia cerca de la vía del FFCC y calle Niños Héroe, barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

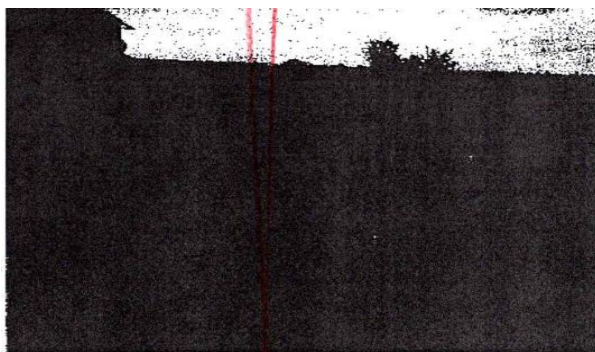
Barda no. 7



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 14:29 horas.

Dirección: calle Francisco I. Madero, barrio Poxtla, G sección segunda, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 8



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:39 horas.

Dirección: calle Independencia del barrio de Tecpa Pluma, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

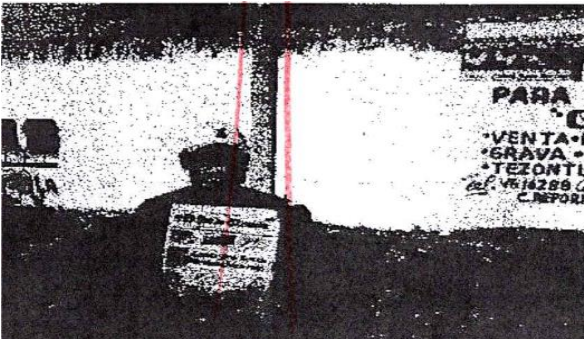
Barda no. 9



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:44 horas.

Dirección: calle Cuauhtémoc s/n casi esquina con calle Zaragoza del barrio de Poxtla, primera sección, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 10



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 14:10 horas.

Dirección: calle Privada Zaragoza s/n del barrio de Poxtla, primera sección, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

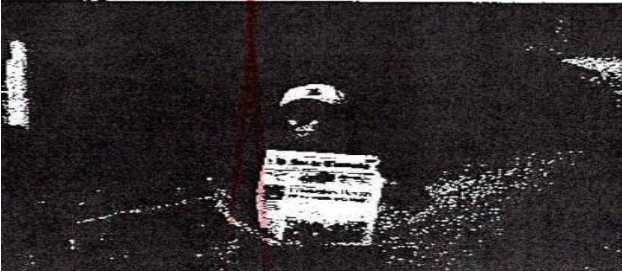
Barda no. 11



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:19 horas.

Dirección: calle 22 de julio s/n colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 12



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 13:15 horas.

Dirección: calle Hidalgo entre calle del Bosque y calle Reforma del barrio de Calnahuac, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 15



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 12:55 horas.

Dirección: calle Naciones Unidas entre calle Hidalgo y calle 20 de noviembre del barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala

Barda no. 16



Fotografía tomada el día catorce de enero de 2021 a las 18:30 horas.

Dirección: carretera Vía Corta Santa Ana Puebla, entre calle Camino Real y 16 de septiembre, frente al mercado nuevo en colonia Llanos de Tepetlapa, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 17



Fotografía tomada el día catorce de enero de 2021 a las 18:00 horas.

Dirección: carretera Vía Corta Santa Ana Puebla, entre calle Camino Real y 16 de septiembre frente al mercado nuevo, en la colonia Llanos de Tepetlapa, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

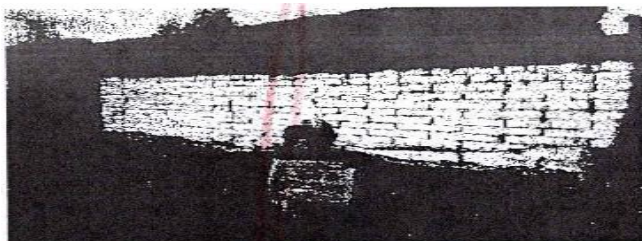
Barda no. 18



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:56 horas.

Dirección: calle Progreso, cerca de Vía Corta, en la colonia Santa Cruz Progreso, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

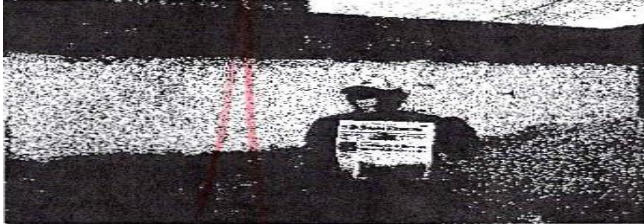
Barda no. 19



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:12 horas.

Dirección: calle 22 de julio, cerca del entronque con calle Cuauhtémoc en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no. 20



Fotografía tomada el día dieciséis de enero de 2021 a las 15:19 horas.

Dirección: calle 22 de julio, cerca del entronque con calle Cuauhtémoc en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

El día quince de enero de 2021, una vez que me fue notificada la medida cautelar decretada, se procedió esa misma tarde a pintar las bardas denunciadas, con la finalidad de que estas pudieran secar y se pudieran tomar las evidencias fotográficas correspondientes, hecho lo anterior, el dieciséis de enero del año en curso se adquirió un ejemplar del periódico "EL SOL DE TLAXCALA" de esa misma fecha y se procedió a tomar evidencia fotográfica de las bardas blanqueadas, la que se inserta a continuación.



Primeras por cuestiones de organización. Por ello se exhibe la presente fotografía del periódico "EL SOL DE TLAXCALA", edición del día antes referido.



ANEXO 3

Certificación de la existencia de bardas pintadas en el municipio de Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Barda no.1



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 12.5 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle 5 de mayo casi esquina con Mauro Ángulo, entre calle Independencia y Pantitlán, Barrio de Tecpa Morelos, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES; un

espacio entrelineado. –DIPUTADA-; posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS POR TU CONFIANZA! con signos de admiración en color rojo y letras rojas. Así mismo en el centro de la barda dice: “LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL”, sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras rojas las palabras NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL; un espacio se dice ACOMPÁÑAME EN MI 2º (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO en color negro: espacio en recuadro de fondo en color rojo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en forma diagonal con signos de admiración en color negro ¡ESTE 2020 FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y del lado superior derecho de la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una “f” minúscula en letra color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo y con signos de admiración dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! con mayúsculas y letras rojas.

Barda no. 2



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 12.5 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle 16 de septiembre, casi entronque con calle 5 de mayo, como referencia a un lado del salón de eventos sociales Paco ´s, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula PLUMA FLORES en color negro; un espacio entrelineado. –DIPUTADA- posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS POR TU CONFIANZA! con signos de admiración en color negro y letras rojas; un espacio y corre agregada la oración en mayúsculas LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE: dos puntos: en color negro ACOMPÁÑAME EN LA TRANSMISIÓN DE MI 2º (en recuadro amarillo y número en color rojo) INFORME y la palabra color rojo LEGISLATIVO en recuadro de fondo en color rojo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en forma diagonal con signos de admiración, letras en color negro y en mayúsculas ¡ESTE 2020 FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto ESTE 2020 y DE FRENTE las palabras están en letras color rojo; y del lado derecho centro la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en letra color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo; y de lado inferior derecho y con signos de admiración que dice ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS! con mayúsculas y letras rojas.

Barda no. 3



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 10.5 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle San Miguel s/n entre calle Independencia y calle Cuauhtémoc, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral, adherida a una casa habitación, en la que se encuentran cuatro medidores de energía eléctrica incrustados.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio el texto dice DIPUTADA. En color; posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! con signos de admiración y letras en color. Así mismo en el centro de la barda en color negro se dice LOGRAMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ EL PROGRESO, precisando que la palabra TERRENO en color rojo, un sombreado en un marco de fondo en color amarillo y letras rojas las palabras EL BARRIO DE SANTA CRUZ EL PROGRESO; un espacio y corre agregada en mayúsculas y color negro ACOMPÁÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con

letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal en letras color negro y con signos de admiración ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y de lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo; y del lado inferior derecho con signos de admiración que dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! con mayúsculas y letras rojas.

Barda no.4



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 7.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Progreso, cerca de la carretera de la vía corta, Santa Puebla, Barrio de Santa Cruz Progreso en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro,

se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, espacio y entrelineado en color negro la leyenda –DIPUTADA- posteriormente un texto con signos de admiración y letras en color rojo que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! Así mismo en el centro de la barda LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO, la palabra TERRENO en color rojo en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO; un espacio y corre agregada la oración en letras color negro ACOMPÁÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO la palabra LEGISLATIVO en color rojo, espacio dentro de un recuadro de fondo color rojo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, con signos de admiración y color negro se dice ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y del lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook Live, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo y del lado inferior derecho con signos de admiración que dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! con mayúsculas y en letras color rojo.

Barda no. 5



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 4.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Progreso, cerca de la carretera vía corta, Santa Puebla, Barrio de Santa Cruz Progreso en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. Sin nomenclatura y números oficiales, sin embargo es una de las bardas que el denunciante señaló como acto denunciado, por lo que en este acto y a efecto de cerciorarme de la nomenclatura de la calle, procedo a preguntar con los vecinos de las casas aledañas, y a dicho de los vecinos a los que se les pregunto el nombre de la calle así como a personas transeúntes que pasan en este momento, refieren que se trata de la misma barda pintada que fue señalada por el denunciante José Félix Solís Morales dentro del escrito inicial de queja, atento a lo anterior, procedo a certificar su contenido.

La barda se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral, adherida a una casa habitación, acto continuo en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelineado se desprende la palabra –

DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! con signos de admiración y letras en color rojo. Así mismo en el centro de la barda LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO, en color negro solo la palabra TERRENO está en color rojo y en un marco de fondo color amarillo y letras color negras las palabras EL BARRIO DE SANTA CRUZ PROGRESO; un espacio y corre agregada la oración en letras color negro ACOMPÁÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO solo la palabra LEGISLATIVO en color rojo, espacio dentro de un recuadro de fondo color rojo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, en signos de admiración en color rojo y texto color negro, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y del lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo y del lado inferior derecho con signos de admiración que dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! con mayúsculas y en letras rojas. Finalmente en el lado inferior izquierdo se desprende la leyenda en mayúsculas y color negro PROHIBE LA ENTRADA SOLO PERSONAS AUTORIZADAS.

Barda no. 6



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 9.5 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Independencia, cerca de la vía del FFFCC y calle Niños Héroes, Barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de casa habitación.

Acto continuo en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelíneo se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! en palabras color rojo. Así mismo en el centro de la barda LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO DE TEOTLALPAN, las palabras CALLE 20 DE NOVIEMBRE en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras BARRIO DE TEOTLALPAN; un espacio en signos de admiración y color rojo se dice ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS! punto y seguido corre la oración con letras color negro ACOMPÁÑAME EN LA TRANSMISIÓN DE MI... tres puntos 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, solo la palabra LEGISLATIVO en color rojo, espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en

mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado inferior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal con signos de admiración en color negro se dice ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y del lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 7



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 8.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Francisco I. Madero, Barrio Poxtla, sección segunda, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro;

posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! en palabras color rojo. Así mismo en el centro de la barda LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN, las palabras CALLE NUEVA en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN; un espacio en color negro se dice ACOMPAÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, solo la palabra LEGISLATIVO en color rojo guion en signos de admiración y color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! un espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal con signos de admiración y en color negro se dice ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y del lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 8



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 10.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Independencia del Barrio de Tecpa Pluma, en el Municipio de la Magdalena

Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración, mayúsculas y en color rojo dice GRACIAS A TU CONFIANZA ; en el centro de la barda LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1° SECCIÓN, las palabras CALLE ESCOBAR en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y color negro las palabras EL BARRIO DE POXTLA 1° SECCIÓN; un espacio en mayúsculas y color negro se dice ACOMPAÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo, punto y seguido se dice con signos de admiración y color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! en espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal con signos de admiración color rojo y texto negro se dice ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y del lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no 9



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 8.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Cuauhtémoc s/n casi esquina Zaragoza del Barrio de Poxtla, primera sección, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral adherida a una casa habitación de dos niveles.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelíneo se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto que dice GRACIAS A TU CONFIANZA en color rojo. Así mismo el centro de la barda LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE ESCOBAR EN EL BARRIO DE POXTLA 1º SECCIÓN, en el que las palabras CALLE ESCOBAR están en color rojo, y sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras rojas las palabras BARRIO DE POXTLA 1º SECCIÓN; un espacio que dice ACOMPAÑAME EN MI ... tres puntos 2º (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, solo la palabra LEGISLATIVO en color rojo, con signos de admiración y en color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras

blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal se dice ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto ESTE 2020 y A LA GENTE está en color rojo y los signos de admiración en color negro y del lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 10



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 4.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Privada Zaragoza s/n del barrio de Poxtla, primera sección en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelineado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro;

posteriormente un texto en signos de admiración y texto color rojo se dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!. Así mismo el centro de la barda en texto color negro se dice LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE NUEVA EN EL BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN, en el que las palabras CALLE NUEVA están en color rojo, y sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras rojas las palabras BARRIO DE POXTLA 2° SECCIÓN; un espacio que dice en color negro ACOMPAÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, solo la palabra LEGISLATIVO en color rojo seguido del texto y signos de admiración en color rojo ¡CONOCE MIS RESULTADOS! espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal en color negro ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE y los signos de admiración en color rojo y del lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 11



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 8.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle 22 de julio s/n colonia 1901 en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La

cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de una casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA-. En color negro; posteriormente en color rojo signos de admiración y texto que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! en el centro de la barda en color negro se dice LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901, las palabras CALLE CUAUHTÉMOC están en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras LA COLONIA 1901; un espacio que dice en color negro ACOMPAÑAME EN MI 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo, en seguida en signos de admiración y en color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS!, espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE y los signos de admiración en color rojo de lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 12



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 14.5 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Hidalgo entre calle del Bosque y calle Reforma del barrio Calnahac, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración y letras en color rojo y texto se dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! en el centro de la barda LOGRAREMOS LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA UN; NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL, en sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras rojas las palabras NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL; un espacio que dice en texto en color negro se dice ACOMPÁÑAME EN MI ... tres puntos seguidos 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo, con signos de admiración y en color rojo ¡CONOCE TODOS MIS

RESULTADOS! espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal en color negro se dice ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE y los signos de admiración están en color rojo.

Barda no.13



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 7.5 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Hidalgo entre calle Emilio Sánchez Piedras del barrio Calnahac, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral, adherida a una casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración y letras en color rojo que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; en el centro de la barda LOGRAREMOS APOYAR A LA ESC. PRIM. XICOHTÉNCATL EN EL BARRIO DE CANAHUAC, las palabras

ESC. PRIM. XICOHTÉNCATL en color rojo, en sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras BARRIO DE CANAHUAC; un espacio que dice en color negro ACOMPAÑAME EN M 2° seguido de un texto con signos de admiración en color rojo ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!, en un espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE y los signos de admiración están en color rojo y de lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 14



El suscrito, certifico la existencia de una barra pintada en forma de L de aproximadamente 12.0 metros de largo por 3.50 metros de altura de lado izquierdo y por cuanto hace a lado derecho 2.5 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en calle 20 de noviembre ente calle Adolfo López Mateos y calle E. Zapata del barrio de Teotlalpan en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barra perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! con signos de admiración en color rojo y el texto en color negro. Así mismo en el centro de la barda DURANTE ESTOS DOS AÑOS EN EL DISTRITO LOCAL 9 A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN DE RECURSOS LOGRAMOS ADOQUINAMIENTO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA Y/O CAMINO REAL EN COLONIA LA VENTA, precisando que las palabras DSITRTIO LOCAL 9 y CALLE EMILIANO ZAPATA están en color rojo; sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras EN COLONIA LA VENTA; del lado superior izquierdo se dice 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO en color negro, en el siguiente espacio un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; un espacio que dice ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS! con signos de admiración y texto en color negro un espacio que dice en texto color negro ACOMPAÑAME EN Facebook LIVE, la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

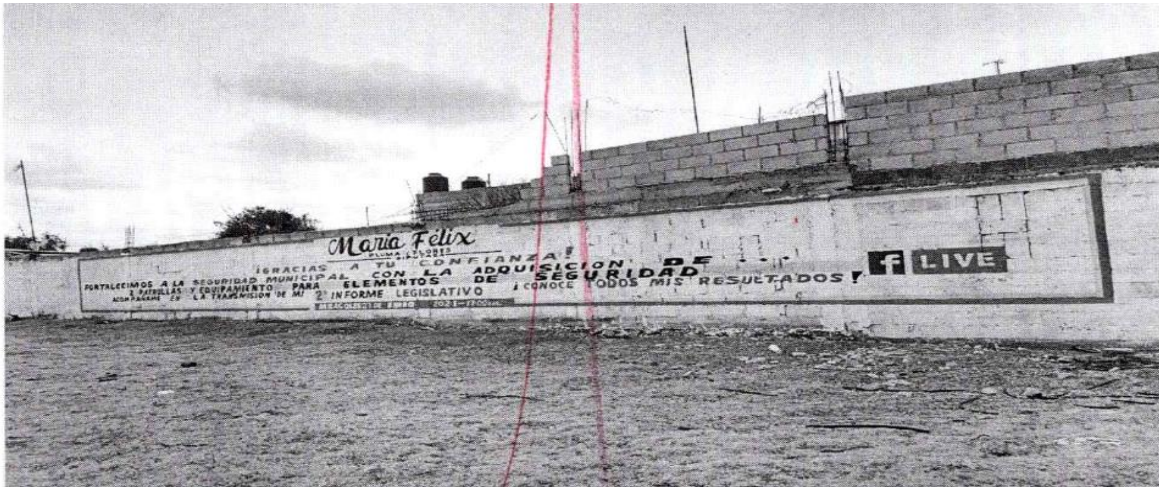
Barda no. 15



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 8.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en calle Naciones Unidas entre calle Hidalgo y calle 20 de noviembre del barrio de Teotlalpan, en el Municipio de la Magdalena, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto en color rojo que dice GRACIAS A TU CONFIANZA. Así mismo en el centro de la barda en color negro se dice LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN EL BARRIO DE TEOTLALPAN, las palabras CALLE 20 DE NOVIEMBRE están en color rojo y sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras el EN EL BARRIO DE TEOTLALPAN, un espacio en color negro dice ACOMPAÑAME EN LA TRANSMISIÓN DE MI espacio 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado inferior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE; precisando que solo el texto DE FRENTE la palabra está en letras color rojo y de lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 16

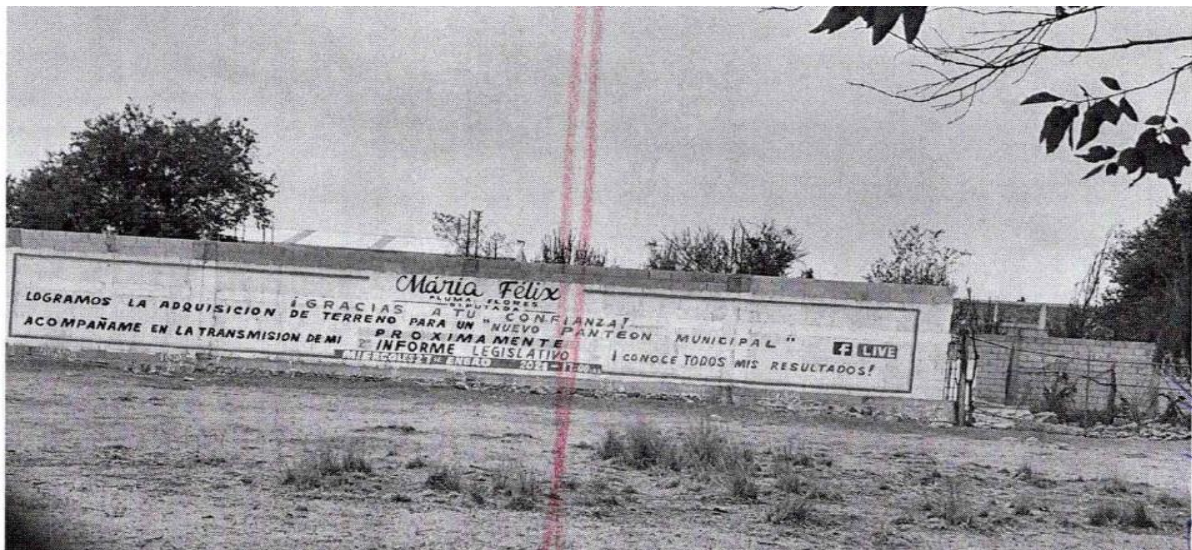


El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 14.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: carretera vía corta Santa Ana Puebla, entre calle Camino Real y 16 de septiembre, frente al mercado nuevo, en la colonia Llanos de Tepetlapa, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice *María Félix* (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA-, en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración y texto en color rojo que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; en el centro de la barda FORTALECIMOS A LA SEGURIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE...2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD, las palabras SEGURIDAD MUNICIPAL en color rojo, sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras el 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD; espacio en color negro se dice ACOMPAÑAME EN MI... 2° en recuadro color amarillo y número en color rojo ¡CONOCE TODOS MIS

RESULTADOS! y signos de admiración en color negro, espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; y del lado inferior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no.17



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 12.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: carretera vía corta Santa Ana Puebla, entre calle Camino Real y 16 de septiembre, frente al mercado nuevo, en la colonia Llanos de Tepetlapa, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelineado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro;

posteriormente un texto y signos de admiración de color rojo que dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA! espacio, en el centro de la barda: “LOGRAMOS LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA UN “NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL”, precisando que las palabras NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL está entre comillas y en color rojo, espacio un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras la palabra en mayúscula PROXIMAMENTE; un espacio en color negro se dice: ACOMPÁÑAME EN LA TRANSMISIÓN MI... 2° (en recuadro color amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO la palabra LEGISLATIVO en color rojo; en seguida con signos de admiración y mayúsculas, en color rojo se dice ¡CONOCE TODOS MIS RESULTADOS!; espacio dentro de un recuadro color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HR; y del lado centro derecho la imagen de la red social Facebook LIVE identificado con una “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

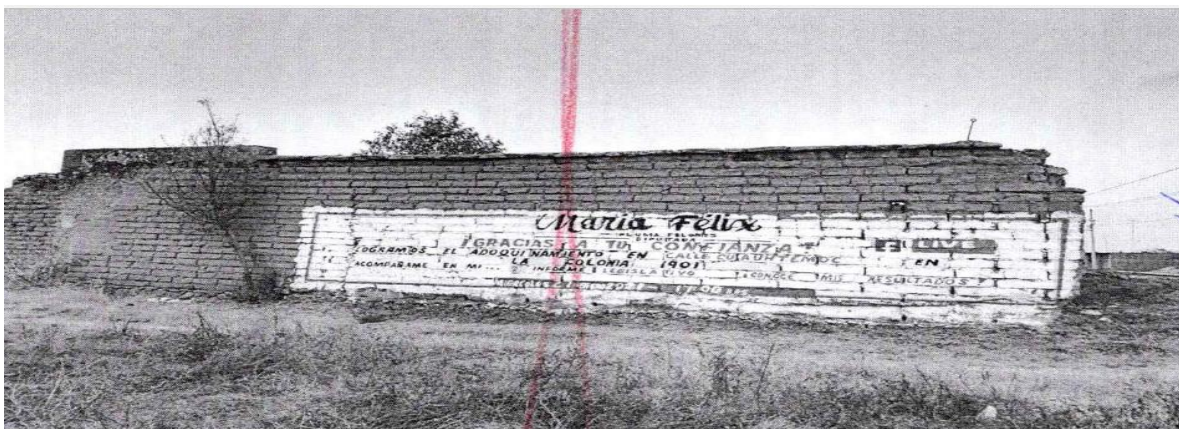
Barda no. 18



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 12.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Progreso cerca de vía corta, en la colonia Sana Cruz Progreso, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral de casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA-, en color negro; espacio y con signos de admiración. Mayúsculas y letras en color rojo se dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; un espacio y corre agregada la oración en color negro LOGRAMOS LA CONSTRUCCIÓN DE: dos puntos y continua el texto LA CASA DEL ABUELO, espacio un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras en mayúscula LA CASA DEL ABUELO; un espacio en color negro se dice ACOMPAÑAME EN MI 2º (en recuadro amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo dentro de un recuadro color rojo, en seguida con signos de admiración, mayúsculas y en color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS! en color rojo con fondo de letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE las palabras y signos de admiración están en color rojo; y del lado derecho centro la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

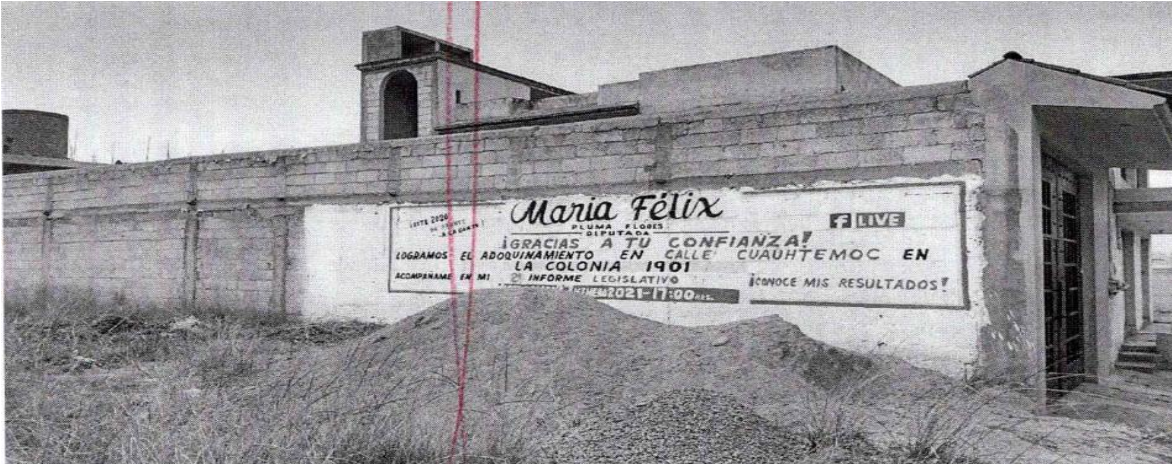
Barda no. 19



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 9.0 metros de largo por 2.0 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle 22 de julio cerca de entronque con calle Cuauhtémoc, en la colonia 1901 en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA- en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración, mayúsculas y color rojo se dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; en el centro de la barda en color negro, mayúsculas se dice LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901, las palabras CALLE CUAUHTÉMOC en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras LA COLONIA 1901; un espacio en color negro que dice ACOMPAÑAME EN MI...tres puntos suspensivos 2° (en recuadro amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo, en seguida en signos de admiración, mayúsculas y en color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS!; en color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; y del lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no.20



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 9.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle 22 de julio cerca de entronque con calle Cuauhtémoc, en la colonia 1901, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral, adherida a una casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuerdo color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA-, en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración, mayúsculas y color rojo se dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; en el centro de la barda en color negro, mayúsculas se dice LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE CUAUHTÉMOC EN LA COLONIA 1901, las palabras CALLE CUAUHTÉMOC en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras LA COLONIA 1901; un espacio en color negro se dice ACOMPÁÑAME EN MI 2° (en recuadro amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, la palabra LEGISLATIVO en color rojo, en seguida con signos de admiración, mayúsculas y en color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS!; en color rojo de fondo con letras blancas en

mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto diagonal se dice un texto ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE las palabras y los signos de admiración están en color rojo; y de lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no.21



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 8.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle 16 de septiembre, cerca de calle San Nicolás en la colonia San Nicolás, en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco, Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral, adherida a una casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA-, en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración, mayúsculas y color rojo se dice

¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; en el centro de la barda en color negro, mayúsculas se dice LOGRAMOS EL ADOQUINAMIENTO EN CALLE FCO. I MADERO EN LA COLONIA SAN NICOLÁS TOCHAPA, las palabras CALLE FCO. I MADERO en color rojo, un sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras LA COLONIA SAN NICOLAS TOCHOPA; un espacio en color negro se dice ACOMPAÑAME EN MI 2° (en recuadro amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, en seguida con signos de admiración, mayúsculas y en color rojo se dice ¡CONOCE MIS RESULTADOS!; en color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE las palabras y los signos de admiración están en color rojo; y de lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.

Barda no. 22



El suscrito, certifico la existencia de una barda pintada de aproximadamente 8.0 metros de largo por 2.50 metros de altura; la cual se encuentra ubicada en: calle Emiliano Zapata, en la colonia Satélite en el Municipio de la Magdalena Tlatelulco,

Tlaxcala. La cual se encuentra a pie de calle y forma parte de una barda perimetral, adherida a una casa habitación.

Acto continuo, en la barda contiene un mensaje de texto remarcado de un recuadro color rojo y contorno amarillo y fondo blanco; en el centro se entre corta el recuadro, se desprende una leyenda que dice María Félix (nombre en letra cursiva en minúsculas a excepción de la primera letra de su nombre) en color negro, con contorno amarillo y apellidos en mayúscula en color negro PLUMA FLORES, un espacio y entrelinado se desprende la palabra –DIPUTADA-, en color negro; posteriormente un texto con signos de admiración, mayúsculas y color rojo se dice ¡GRACIAS A TU CONFIANZA!; en el centro de la barda en color negro, mayúsculas se dice FORTALECIMOS LA SEGUIRIDAD MUNICIPAL CON LA ADQUISICIÓN DE 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD, las palabras SEGURIDAD MUNICIPAL en color rojo, sombreado en un marco de fondo color amarillo y letras negras las palabras 2 PATRULLAS Y EQUIPAMIENTO PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD; espacio en color negro se dice ACOMPAÑAME EN MI 2° (en recuadro amarillo y número en color rojo) INFORME LEGISLATIVO, espacio en color rojo de fondo con letras blancas en mayúsculas se dice MIÉRCOLES 27 DE ENERO 2021 – 17:00 HRS; en el lado superior izquierdo del mensaje se dice un texto en diagonal, ¡ESTE 2020 DE FRENTE A LA GENTE!; precisando que solo el texto DE FRENTE las palabras y los signos de admiración están en color rojo; y de lado superior derecho la imagen de la red social Facebook LIVE, identificado con una letra “f” minúscula en color blanco en recuadro de fondo azul y la palabra LIVE en mayúsculas y letras blancas en un recuadro de fondo rojo.